

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la cual fue recibida en el correo institucional del Despacho, el día 04 de agosto de 2023. Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1966

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00543-00

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MARCELA FERNANDA ROMERO ARENAS, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 0132209759652, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Deberá la apoderada de la parte actora, aportar el certificado de existencia y representación legal en el que se observe la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales la sociedad demandante, ello para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, la instancia;

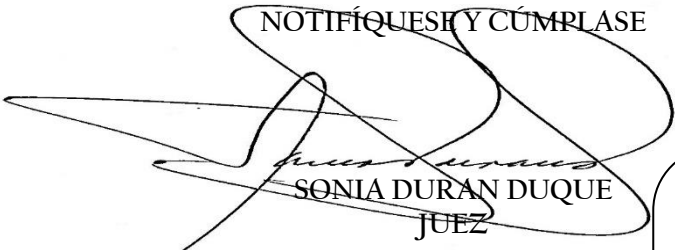
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificada con Nit. 860.007.335-4, contra MARCELA FERNANDA ROMERO ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.829.198, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Ilse Posada Gordon, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.620.843 y T.P. 86090 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante y de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría